

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 930.  
Circular.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones en comunicación de 20 del corriente dice á esta Administración lo siguiente:

«En expediente seguido por esta Dirección general sobre interpretación y aclaración de los artículos 40, 42 y 43 de la instrucción reformada de 3 de Diciembre de 1869, sobre procedimientos, á fin de evitar que por débitos de contribuciones relativamente pequeños se embarguen y vendan á los deudores fincas de un valor desproporcionadamente mayor, ha recaído en 11 de Octubre último una Real orden, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Que al declarar los Ayuntamientos y asociados á las Comisiones de evaluación, donde las haya, con arreglo al artículo 40 de la instrucción citada, que procede la venta de bienes inmuebles para realizar débitos de contribuyentes morosos y designar, y el Secretario expedir la certificación de las fincas contra las cuales ha de procederse, tengan en cuenta que según el art. 936 de la ley de enjuiciamiento civil, el embargo ha de limitarse á los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclame; y por consiguiente, que designen solo la finca ó fincas de cada contribuyente que con el valor de sus dos terceras partes de la segunda capitalización ó retasa, que sirve de base á la 2.º subasta, sea suficiente á cubrir el importe

del débito principal, recargos y costas.

2.º Que cuando solo haya para hacer la designación una masa de bienes ó finca de valor excesivamente superior al tipo indicado, examine el Ayuntamiento y asociados ó la Comisión evaluadora si hay posibilidad de dividirla, y si es factible hacerlo, que señale con la debida expresión la finca urbana ó rústica, y el trozo ó parte de esta en que ha trabarse el embargo y sacarse á la venta.

3.º Que al decretar los Alcaldes, con arreglo al art. 42 de dicha instrucción y 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, la venta de los bienes inmuebles y el apremio de tercer grado, expresen que procede la venta de los bienes inmuebles necesarios para cubrir el débito que se persiga, y los recargos y costas de ejecución.

Y 4.º Que hecha por los Comisionados de apremio la capitalización según dispone el art. 43 y al solicitar de los Alcaldes el señalamiento del día, hora y local donde ha de celebrarse la 1.ª subasta y la publicación de los edictos, expresen con arreglo al resultado que arroje la capitalización, y teniendo en cuenta el tipo que en su caso ha de servir para la 2.ª subasta, las fincas que deben sacarse á la venta, que serán en cuanto haya posibilidad, solo aquellas cuyo valor de las dos terceras partes de la retasa se cubra holgadamente el importe del débito principal, recargos y costas; debiendo los Alcaldes decretar de conformidad con lo solicitado acerca de este extremo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento

de los contribuyentes de esta provincia, y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Recaudadores de contribuciones de los pueblos de la misma.

Córdoba 28 de Noviembre de 1879.—Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 965.

Sección de administración.—Negociado de impuesto.—Cédulas personales.  
CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La distribución de cédulas personales á los contribuyentes que por la Ley están obligados á adquirirlas según los datos que tiene esta oficina, dista mucho de corresponder á la eficacia con que por parte de los Sres. Alcaldes debe cumplimentarse este servicio.

Tan lamentable demora, que indudablemente ha de redundar en perjuicio de los contribuyentes si trascurre el plazo que fija la instrucción para obtener aquellos documentos sin el recargo que la misma les impone, demuestra que las autoridades locales no miran este asunto con la preferencia que reclama su importancia, y en su consecuencia esta Administración ha acordado prevenir.

1.º Dentro del presente mes han de quedar distribuidas las cédulas que correspondan á todas las personas que por la ley están obligadas á obtenerlas y que deben estar comprendidas en los padrones que al efecto hayan formado los Ayuntamientos.

2.º Los que por cualquier causa no se hayan provisto de su respectiva cédula el día 1.º de Enero

próximo podrán adquirirla en los primeros quince días del espresado mes de Enero.

3.º Trascurrido este plazo los que no la hayan obtenido quedan incursos en el recargo de la doble cédula y demás gastos que se ocasionen para hacerla efectiva.

4.º Por el correo del día 16 de Enero próximo precisamente y sin falta alguna, remitirán los señores Alcaldes á esta Administración relación certificada de las personas que no se hayan provisto de su respectiva cédula, con expresión de la clase que les corresponda.

5.º Para antes del 31 del presente mes, los señores Alcaldes dispondrán se ingresen en la caja de esta Administración las cantidades que tengan recaudadas por este concepto, en la inteligencia de que el que así no lo verifique, ó la suma que se ingrese no corresponda á la importancia de la localidad, será suficiente causa para que esta oficina espida contra aquellas autoridades los apremios que correspondan.

La Administración se promete del celo y actividad que distingue á las autoridades locales, no darán lugar á que esta dependencia tenga que adoptar ninguna disposición que perjudique sus intereses, antes por el contrario abriga la confianza que los resultados que ofrezcan serán motivo para que la misma pueda significarles la satisfacción con que corresponden á los servicios que se les confían.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1879.—El Gefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria.

## Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigentes las han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Número de recibos.	Número de los recibos.	Año á que pertenecen	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Cuota del Tesoro.		Pagado en metálico.		Idem en primeras décimas.		Cesion al Tesoro.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Bujalance.	2	156	72-73	D. Francisco Luna.	8	54	6	67	2	36		6	18	>
>	3	548	>	Antonio Leña Giron.	17	94	14	89	3	52		14	42	>
					26	48	21	56	5	88		20	60	>
>	4	160	73-74	Francisco Luna.	14	26	13	50	1	90		12	36	>
>	4	542	>	Antonio Leña Giron.	21	10	19	98	2	53		18	54	>
>	4	1270	>	Juan Toledano Camacho.	14	04	13	32	1	68		12	36	>
>	4	1310	>	Leonardo Cordon.	105	50	99	90	6	62		98	88	>
>	4	883	>	Francisco Martinez.	39	60	37	49	2	52		37	08	>
					194	50	184	19	15	28		179	22	>
>	4	537	74-75	Antonio Leña Giron.	25	18	22	20	4	58		20	60	>
>	3	1275	>	Juan Toledano Camacho.	12	88	11	10	2	58		10	30	>
>	4	1163	>	Juan Molina Ortega.	17	35	15	30	2	93		14	42	>
>	2	866	>	Francisco Graciano.	18	10	14	80	3	68		14	42	>
>	4	1316	>	Leonardo Cordon.	125	78	111		16	60		109	18	>
>	4	1065	>	Juan Escovedo.	71	11	62	85	9	31		61	80	>
>	4	164	>	Francisco Olmo Delgado.	39	67	35		6	71		32	96	>
					310	07	272	25	46	39		263	68	>
>	4	153	75-76	Francisco Luna.	21	84	15	66	7	42		14	42	>
>	4	537	>	Antonio Leña Giron.	27	88	19	98	9	34		18	54	>
>	4	1649	>	Pedro Navarro Escovedo.	15	08	10	80	4	78		10	30	>
>	4	1281	>	Juan Toledano Camacho.	18	60	13	32	6	24		12	36	>
>	4	1162	>	Juan Molina Ortega.	19	56	14	04	7	20		12	36	>
>	4	1793	>	Hdefonso Castro Cañizares.	16	84	12	06	6	54		10	30	>
>	2	1321	>	Leonardo Cordon.	74	18	53	79	20	62		53	56	>
>	4	1593	>	Manuel Valera Lopez.	45	16	32	40	14	26		30	90	>
>	4	1619	>	Pedro Cuenca Flores.	35	40	25	38	10	68		24	72	>
>	4	1335	>	Luis Merino.	71	56	51	30	30	36		41	20	>
>	4	1067	>	Juan Escovedo.	80	32	57	60	28	82		51	50	>
>	4	1203	>	Juan Olaya Cantarero.	107	60	77	22	35	50		72	10	>
>	4	510	>	Antonio Garcia Cerrillo.	68	56	49	14	23	24		45	32	>
>	4	161	>	Francisco Olmo Delgado.	43	92	31	50	13	02		30	90	>
					646	50	464	19	218	02		428	48	>
>	4	151	76-77	Francisco Luna.	21	84	18	27	5	36		16	48	>
>	4	1083	>	José Gallardo Escobedo.	18	84	15	75	4	42		14	42	>
>	4	1345	>	Luis Montero Sanchez.	11	56	9	66	3	32		8	24	>
>	4	1233	>	Juan Toledano Camacho.	18	56	15	54	4	14		14	42	>
>	4	1630	>	Pedro Cuenca Gomez.	14	04	11	76	3	74		10	30	>
>	4	1361	>	Lorenzo Vinos Rodriguez.	11	32	9	45	3	08		8	24	>
>	4	1586	>	Manuel Valera Lopez.	15	84	13	23	3	48		12	36	>
>	4	1699	>	Pedro Vinos.	18	84	15	75	4	42		14	42	>
>	1	1176	>	José Notario Leon.	25	11	21		4	51		20	60	>
>	4	1690	>	Pedro Cuenca Flores.	35	40	29	61	6	56		28	84	>
>	4	1344	>	Luis Merino.	71	52	59	85	20	02		51	50	>
>	4	10	>	D.ª Ana Cepillo Quesada.	9	28	7	77	3	10		6	18	>
>	4	453	>	D. Antonio Castro Coca.	31	12	26	04	6	40		24	72	>
>	4	489	>	Antonio Garcia Cerrillo.	68	52	57	33	58	22		10	30	>
>	4	159	>	Francisco Olmo Delgado.	43	96	36	75	15	12		28	84	>
					415	75	347	76	145	89		269	86	>
<b>RESUMEN.</b>														
			Año de 1872-73.		26	48	21	56	5	88		20	60	>
			> 73-74.		194	50	184	19	15	28		179	22	>
			> 74-75.		310	07	272	25	46	39		263	68	>
			> 75-76.		646	50	464	19	218	02		428	48	>
			> 76-77.		415	75	347	76	145	89		269	86	>
					1593	30	1289	95	431	46		1161	84	>

Bujalance 15 de Octubre de 1879. - Juan Felipe Conde.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 29 de Noviembre de 1879. El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

**Alcaldía constitucional de Montoro.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la imposición de la contribución industrial y de comercio, hago saber á los dueños, administradores ó arrendadores de molinos y prensas de aceite enclavados en este término municipal que muelan ó beneficien aceituna de pegujareros ó de su propiedad, el deber imprescindible en que se hallan de presentar en esta Secretaría declaraciones duplicadas del día en que principian á funcionar las fábricas, expresando en ellas los artefactos que contengan y los que se ocupen en la elaboración, teniendo entendido que satisfarán la cuota íntegra que marca la tarifa por el periodo mas ó menos largo que funcionen, como tambien que el dueño de molino que admita aceituna sin haber dado parte á la Administración de consumos, incurrirá en la penalidad que se marca en la instrucción del ramo.

Montoro 3 de Diciembre de 1879.—Bartolomé Romero.

**Alcaldía constitucional de Aguilar.**

D. Ildefonso del Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta ciudad á los trabajos del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base al reparto territorial del año próximo de 1880-81, se hace saber á los propietarios, colonos y ganaderos é inquilinos, sus administradores ó encargados, la obligación en que se hallan de presentar en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Al efecto se concede el plazo de veinte y cinco dias, que terminará el treinta del actual; advirtiendo á los contribuyentes que el Ayuntamiento se halla decidido á llevar á todo rigor las penas que señala el art. 24 del citado Real decreto, contra los que falten al cumplimiento de este servicio; no siendo oídos en sus reclamaciones de agravios los contribuyentes que no hayan presentado sus respectivas relaciones.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente.

Aguilar 4 de Diciembre de 1879.

—El Alcalde, Ildefonso del Castillo.

**Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1879.**

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4
22	2	3	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5
23	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
24	1	5	6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6
25	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
26	1	2	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3
27	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
28	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
29	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>Total.</b>	<b>10</b>	<b>16</b>	<b>26</b>	>	>	>	<b>26</b>	>	>	>	>	>	>	<b>26</b>

Córdoba 4.º de Diciembre de 1879.—El Jue: municipal, Emilio Fleury.

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	>	>	1	1	>	>	1	2
22	>	1	>	1	>	>	>	>	1
23	1	1	>	2	>	>	>	>	2
24	>	>	>	>	>	>	>	>	>
25	3	>	>	3	>	>	1	4	4
26	>	>	>	>	>	1	>	1	1
27	>	>	>	>	>	>	>	>	3
28	2	>	1	3	>	>	>	>	1
29	>	>	>	>	1	>	>	1	1
30	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>Total.</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>14</b>

Córdoba 4.º de Diciembre de 1879.—El Jue: municipal, Emilio Fleury.

## ANUNCIOS.

### GABINETE

de Mr. Castainet, Procurador en Paris, rue Neuve des Petits-Champs, 87.

Venta en el palacio de Justicia de Paris, en subasta del Sexto, el jueves 8 de Enero de 1880, de una mina de carbon denominada «San Miguel,» situada en el distrito de Belmés, provincia de Córdoba, España, bajo el tipo de 268.334 francos.

Dirigirse á los Sres. Casteignet, Bertinot jeune, Cabasson, Lebourg, Fitremann, y Postel-Dubois, procuradores, y á los señores Persil y Magne, notarios en Paris.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deber dirigirse las comunicaciones.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Vazero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm utiliforme y variada. Elementos romanos con las Parti-

das, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á us jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones!

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos,

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con s. bre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la ca da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida paralos que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Viétes y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su mporte en libranzas ó sellos.

## Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba,